



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GARCIA VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00146-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 259 del 22 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES a favor del demandante; las agencias se fijarán en el momento procesal oportuno.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.000.000

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GARCIA VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00146-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2677

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 259 del 22 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES a favor del demandante; las agencias se fijarán en el momento procesal oportuno.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 259 del 22 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4721df829563bf9e0c56e67623eba6dded8a7264dd411d858614fa60dd8287d**

Documento generado en 15/12/2022 01:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de proferir el respectivo fallo de consulta. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2866

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA - CONSULTA
Radicación No.	76001410500320190067600
Demandante	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Demandado	COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
TEMA	COBRO DE INCAPACIDADES

De conformidad con el informe de Secretaría y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., según el cual: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPLSS y teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación número 1334 del 19 de julio de 2022 se admitió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia del 10 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión.

Sin embargo, evidencia el Despacho que el proceso de la referencia no debió ser admitido en el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que en atención a la modulación introducida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 8 de

julio de 2015, en la que se declaro EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “*Las sentencias de primera instancia*” contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, y en su parte motiva, se estableció que la razón de la decisión es que dentro de los mecanismos de control de legalidad instituidos por ministerio de la ley para revisar las providencias judiciales, no pueden discriminarse o disminuirse la protección de los derechos de los trabajadores consagrados como mínimos e irrenunciables, por el solo hecho del valor de las pretensiones que éstos representan. Por lo cual, las sentencias totalmente adversas a los trabajadores que tramitan sus pleitos en un proceso de única instancia deberán ser remitidas al respectivo superior funcional.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante es la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**; no se trata de un trabajador, ni afiliado y tampoco el beneficiario, pues el pago de incapacidades que reclama corresponden al de un tercero, y tampoco nos encontramos ante derechos mínimos e irrenunciables, no era procedente entonces admitir el grado jurisdiccional de consulta, razón por la cual se dejara sin efectos el auto No. 1334 del 19 de julio de 2022 y se dispondrá la devolución del respectivo expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1334 del 19 de julio de 2022 y en consecuencia devolver el respectivo expediente.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50ddcd63550df7bc24f18fec312a30edfdc6bcad78433c60bd9de08a393a4d7**

Documento generado en 15/12/2022 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>